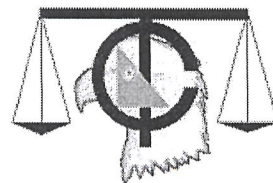




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

20

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Informe Legal N° 48 /2020

Letra: T.C.P. - C.A..

Cde.: Expte. T.C.P. – P.R. N° 45/2020

Ushuaia, 14 MAR 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., N° 45/2020 – Letra: T.C.P.-P.R. caratulado “S/NOTA F.E. N° 72/2020”, a fin de tomar intervención, atento la remisión por parte de la Fiscalía de de la Nota F.E. N° 72/20 (fs. 01), procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones se inician atento el requerimiento cursado por Fiscalía de Estado a través de la Nota N° 72/20 de fecha 20 de febrero de 2020, obrante a fs. 01, emitida en el marco del expediente de su registro F.E. N° 13/20 caratulado “SOLICITA INTERVENCION RESPECTO AL ESTADO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, mediante la cual solicitan a éste Tribunal ...“remitir a este organismo las consideraciones que diluciden los supuestos planteados en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la segunda página de la presentación que se acompaña”.

En efecto a fs. 02/03 obra adjunta copia de la presentación indicada, que fuera efectuada ante esa Fiscalía en fecha 17 de febrero de 2020, por el Sr.

Secretario General del S.U.T.E.F., Don Horacio CATENA, solicitando su

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

intervención, a los fines que analice, en el marco de su competencia, el posible delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público de los entonces funcionarios de la Gobernadora Rosana BERTONE, Sres. Alejandro LEDESMA en su carácter de Ex Presidente de la Dirección Provincial de Enería, Ing. Federico AGUILLON en su carácter de Ex Vice Presidente del citado organismo y su Director Ing. Claudio RAIMILLA CANCINO.

Sustenta su presentación en información que fuera publicada en distintos portales, transcribiendo las declaraciones del actual Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia, Don Moisés SOLORZA, publicadas en www.polosur.com.ar, con el título: “Tolhuin: se encontraron abandonados dos generadores con los que se puede abastecer de energía a 300 viviendas”.

Al respecto en la presentación se transcribe lo siguiente: “(...) *El Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Moisés Solorza, informó que se encontraron abandonados en la usina generadora de Tolhuin dos generadores eléctricos con los que se podría abastecer de energía eléctrica a unas 300 viviendas.*

En este sentido, el funcionario indicó que “con estos equipos se podrían resolver tranquilamente las necesidades energéticas de algún sector de la provincia como Lago Escondido, Almanza o San Sebastián. Se trató de dos equipos Cummins, uno de cuales se podría poner en marcha utilizando el segundo como repuesto”

Son generadores que han sido reemplazados y dejados en abandono en lugar de reutilizarlos para cubrir otras necesidades, dijo y agregó “que estamos dejando registro de este tipo de situaciones porque cuestiones como ésta lo que hacen es tener a la provincia de rehén en materia energética.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Por su parte, en la segunda página de la presentación (fs. 03) el denunciante solicita, en su 2º párrafo, que se analice además el accionar de las autoridades del Tribunal de Cuentas, expresando al efecto que “(...) *se investigue la conducta de los mismos y su posible participación ante la falta de llevar a cabo su tarea de control establecida por la Constitución Provincial, en el marco de lo indicado en el art. 165º ...son inamovibles mientras dure su buena conducta*”.

Puntualmente en el 3º párrafo señala: ... “*Para ello aporporto dos actos administrativos del TCP y de los cuales se desprende lo siguiente: Resolución Plenaria Nº 01/2019 dictada en el marco de un Expediente de la dirección de energía del año 2014 y la otra Resolución Plenaria Nº 026/2019 dictada en el marco de la Resolución anterior. Estos archivos son descargados de la página web del Tribunal de Cuentas de la Provincia ... Puntualmente están referenciados a la falta de un protocolo provincial que lleve a cabo el mantenimiento de los equipos, turbo generadores, etc*”.

“*De estos actos se desprende que transcurridos una gran cantidad de días, teniendo en cuenta que como corolario hubo un cambio de gestión, el organismo de control no publicó y por lo tanto se denota que no concluyó con lo previsto en los dos actos administrativos citados anteriormente*”.

Finalmente solicita en su presentación que se “*analicen las actuaciones de la Dirección Provincial de Energía, Expediente Letra E Nº 128/2019 caratuladas “S/CONVENIO DE COOPERACIÓN D.P.E. JUAN ANTONIO MASCIOTRA – SUMINISTRO EN RUTA 3 KM 3000 CABECERA DEL LAGO ESCONDIDO*”. Es decir, que se analice si estas tienen o guardan relación con la denuncia del actual funcionario Sr. SOLORZA y con los dos actos del TCP”.

Relatados los antecedentes con que llegan las actuaciones, procederé a efectuar el análisis solicitado a la luz de los requerimientos efectuados por el Sr. Fiscal de Estado.

II.- ANÁLISIS:

En primer término procederé a incorporar a las actuaciones los actos administrativos emitidos por este organismo de control y que fueran citados por el Sr. Horacio Catena en su presentación obrante a fs. 2/3, Resolución Plenaria N° 01/2019 -agregada a fs. 04/17- y su similar N° 26/2019 – fs. 18/19-.

Incorporadas las mismas, debo indicar que el requerimiento cursado por el Sr. Fiscal de Estado a través de la Nota N° 72/20 de fecha 20 de febrero de 2020, obrante a fs. 01, se circunscribe a que este Tribunal de Cuentas cumpla en ...*“remitir a este organismo las consideraciones que diluciden los supuestos planteados en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la segunda página de la presentación que se acompaña”*.

A.- En efecto, uno de los aspectos a dilucidar está vinculado con las Resoluciones Plenarias N° 01/2019 y 26/2019, particularmente con lo indicado por el denunciante en cuanto expresa: ...*“Puntualmente están referenciados a la falta de un protocolo provincial que lleve a cabo el mantenimiento de los equipos, turbo generadores, etc”*.

“De estos actos se desprende que transcurridos una gran cantidad de días, teniendo en cuenta que como corolario hubo un cambio de gestión, el organismo de control no publicó y por lo tanto se denota que no concluyó con lo previsto en los dos actos administrativos citados anteriormente”.

En orden a ello, procede señalar, que por Resolución Plenaria N° 01/19 de fecha 03 de enero de 2019, este Tribunal de Cuentas tomó intervención, emitiendo opinión ante una consulta efectuada por el entonces Presidente de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Dirección Provincial de Energía, en el marco del Expediente de su registro (D.P.E.) N° 136/2014, Letra: E, caratulado: "S/ MANTENIMIENTO MAYOR GENERADOR TG N° 7 FEDEI (TF-14-F03), ello de acuerdo a la función de *"asesoramiento a los poderes del estado en materia de su competencia"*, prevista en el inciso i) del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, conforme reglamentación dispuesta en la Resolución Plenaria N° 124/2016, mediante la cual se establecen las "Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Aclarado el marco normativo de intervención, y en relación a las cuestiones traídas en consulta y al análisis jurídico pertinente, me remito a los considerandos de la citada resolución -N° 01/19- y al Informe Legal N° 184/2018 – Letra T.C.P. - S.L. que integra el acto, ello en honor a la brevedad.

No obstante, cabe indicar someramente que en tal oportunidad se solicitó opinión en torno al Dictamen Legal DPE N° 35/2018, respecto del pago por aplicación de la Teoría del Enriquecimiento sin Causa y la procedencia del pago del reconocimiento de intereses por mora y la responsabilidad administrativa por el irregular trámite administrativo de las autoridades competentes aún de ex agentes desvinculados del organismo.

La consulta fue formulada en el marco de la resolución de un reclamo articulado por el apoderado de la empresa Parson Peebles Generation Limited, por la suma de libras esterlinas ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con ochenta y nueve centavos (£178.854,89), facturados el 21 de diciembre de 2017, con más los intereses por mora correspondientes.

Previo a resolver se emitió el Informe Legal N° 184/18 – Letra T.C.P - S.L., que fue compartido por el Cuerpo Plenario al momento de emitir la Resolución Plenaria N° 01/19, y en el cual se concluyó: *"En virtud de todo lo*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

expuesto, considero que ante las especiales circunstancias de hecho que han devenido a lo largo de toda la relación jurídica mantenida con Parson Peebles Generation Limited -insisto- originada en un contrato formal y regularmente celebrado con la Dirección Provincial de Energía, pero afectada por situaciones imprevisibles al desarmado del turbo-generador, con más la evidente urgencia sobreviniente por la salida de funcionamiento de uno de los restantes generadores en el ínterin, motivando el corte de líneas de distribución en la ciudad, hacen que en este caso particular pueda considerarse procedente el reconocimiento de los intereses moratorios reclamados -como concepto- sin adentrarme en su cálculo aritmético.

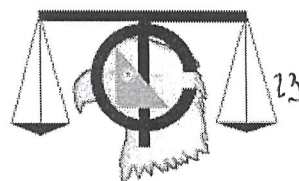
A más de lo dicho, es imperativo tener presente que la relación con la empresa no tiene solución de continuidad, no solo por la provisión e instalación del perno de acoplamiento que aún se encuentra pendiente, sino porque es la única que puede proporcionar el mantenimiento y los repuestos originales del turbogenerador más importante del sistema eléctrico de la ciudad y del que depende la regularidad -en sentido estricto- del servicio público de electricidad.

Por lo demás y en virtud de todo lo expuesto, considero que la única responsabilidad administrativa que sobreviene al análisis efectuado en el presente dictamen, se encuentra exclusivamente relacionada a las demoras en el inicio de las tramitaciones tendientes a llevar a cabo el adecuado mantenimiento del turbo-generador, lo cual en mi opinión, no constituye resorte de este Tribunal de Cuentas".

El Cuerpo Plenario compartió dicho Informe Legal a través del artículo 2º de la resolución en análisis y además agregó en sus considerandos: "Que en adición a lo allí manifestado, cabe señalar que, a los efectos de la determinación de la tasa de interés aplicable frente a la mora en el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero, deberá tenerse presente el criterio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

sentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la causa "Macías, Daiana Norali c/ Patagonia Logística S.A. S/ Diferencias Salariales", expediente STJ-SR N° 2411/16, resolución del 19 de junio de 2017, registrada en T° XXIII, F° 315/319.

Que asimismo, este Cuerpo Plenario entiende necesario, a fin de evitar en lo sucesivo mayores inconvenientes en el desarrollo del trámite tendiente a la contratación y ejecución de las tareas de mantenimiento, reacondicionamiento y/o renovación de equipos y turbinas de la D.P.E., poner en cabeza de la máxima autoridad del Organismo la tarea de elaborar un protocolo en que se determinen los procedimientos a seguir para dar aviso, con una antelación suficiente, a las autoridades del Ente respecto de la necesidad de realizar esos trabajos, teniendo en consideración las pautas técnicas brindadas por los fabricantes, indicando, a su vez, los agentes sobre los que recaerá dicha responsabilidad.

Por los fundamentos expuestos este Tribunal emitió su opinión consultiva mediante la Resolución Plenaria N° 01/19 -particularmente a través de su artículo 2°- y efectuó una recomendación al ente -ello a través de su artículo 3°-. En efecto se dispuso lo que a continuación, y en parte pertinente, se transcribe:

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 184/2018 Letra: T.C.P.-S.L., con las precisiones adicionales efectuadas en el exordio, el que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, la confección de un protocolo de mantenimiento, reacondicionamiento y/o renovación de equipos y turbinas de la D.P.E., en el que se prevea quienes serán los agentes responsables de dar aviso, con la debida antelación, a las máximas autoridades del Ente, respecto de la necesidad de realizar esos trabajos, teniendo en consideración las pautas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

técnicas brindadas por los fabricantes. Dicho protocolo deberá confeccionarse en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente al Auditor Fiscal C.P.N. Oscar SEGHEZZO, quien deberá poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal, la que previa intervención, informará al Plenario de Miembros respecto del cumplimiento.

Luego de notificada la Resolución Plenaria N° 01/19 al titular del organismo que solicitó la consulta, y a los fines del seguimiento de lo ordenado por el artículo 3º de la citada resolución, se procedió a la apertura del Expediente Letra TCP - VA N° 31/2019, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "REQUERIMIENTO A LA DPE S/PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS-RES. PLENARIA 01 /2019", el cual se encuentra en trámite ante este Tribunal y ha sido solicitado por la suscripta para emitir el presente informe legal.

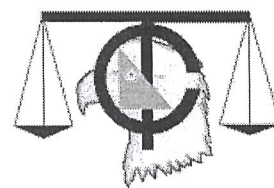
En dichas actuaciones administrativas, obra a fs. 01 el pedido de prórroga para la confección del protocolo solicitado, ello a través de Nota DPE N° 300/19, fundada en razones técnicas y de complejidad de la tarea encomendada, la cual fue autorizada a través de Resolución Plenaria N° 26/19 de fecha 18 de febrero de 2019 (fs. 29/30), en la cual se dispuso:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, una prórroga de veinte (20) días hábiles a efectos de que cumplimente lo dispuesto mediante el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 1/2019. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente al Auditor Fiscal C.P.N. Oscar SEGHEZZO, quien deberá poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal, la que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

24

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

previa intervención, informará al Plenario de Miembros respecto del cumplimiento.

De las citadas actuaciones surge que, luego de notificado el entonces Presidente de la D.P.E. Sr. Alejandro LEDESMA del acto administrativo que autoriza el pedido de prórroga, el citado funcionario acompaña a través de Nota DPE - E N° 680/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, dirigida al Cuerpo Plenario de Miembros, copia certificada de la Resolución DPE N° 267/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprueba el Protocolo de Mantenimiento, Reacondicionamiento y Renovación de Equipos y Turbinas, conforme procedimiento obrante en su Anexo I, instrumentos agregados a fs. 36/42 del citado expediente.

A fs. 44/102 obra agregado copia del expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E N° 94/2019, caratulado "S/PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS Y TURBINAS", actuaciones administrativas por las que tramitó ante la D.P.E. la elaboración técnica del Protocolo.

Ingresado el Protocolo al Tribunal, conforme constancias del expediente Letra TCP - VA N° 31/2019, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "REQUERIMIENTO A LA DPE S/PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS-RES. PLENARIA 01 /2019", resulta acreditada la intervención de las áreas contables, técnicas y legales, ello a través de Informe Contable N° 185/2019 – Letra TCP – Deleg. DPE (fs. 103), Informe Legal N° 243/2019 – Letra TCP – CA (fs. 110/113) e Informe Técnico N° 23/20 – Letra TCP – SC – AT (fs. 116).

Mediante el Informe Técnico N° 23/20 – Letra TCP – SC – AT (fs. 116) se indicó: *"Se deja constancia que se cumplió con la requisitoria referida a la confección del protocolo solicitado, si bien no consta documentación respaldatoria de la cual se confeccionó el mismo, es decir los manuales de los*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

fabricantes que recomiendan los trabajos de mantenimiento necesarios para el normal funcionamiento de las turbinas, teniendo especial consideración las particularidades, la época en que fueron instaladas y el tiempo de funcionamiento ininterrumpido hasta la actualidad.

El protocolo se encuentra suscripto por un profesional ingeniero cuya incumbencia lo habilita a verter opinión sobre lo que ahí se expide.

Recomendaciones: A) se deberían respetar las recomendaciones del fabricante. B) A fin de poder evaluar acabadamente el protocolo bajo análisis, el mismo se debería constatar con los protocolos de mantenimiento de los fabricantes. C) Se deberá informar oportunamente a este organismo, los correspondientes mantenimientos de las turbinas que se efectúen cumpliendo el protocolo comprometido, suscripto por el profesional a cargo.”

Finalmente, y conforme surge de constancias de fs. 119/121 ha tomado intervención el Cuerpo Plenario, resolviendo a través de Resolución Plenaria N° 29/20 de fecha 03 de marzo de 2020, lo que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º.- *Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Juan A. MANCINI LOIACONO, que instruya a las áreas pertinentes a efectos de que verifiquen que el Protocolo de Mantenimiento, Reacondicionamiento y Renovación de equipos y turbinas, aprobado por Resolución D.P.E. N° 267/2019, respete las previsiones de los respectivos manuales de fabricantes, así como también las particularidades de cada equipo, sobre todo, la época en que fueron instalados y el tiempo que llevan funcionando en forma ininterrumpida hasta la actualidad; debiendo remitir a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días hábiles, los Informes que se emitan al respecto. Ello, bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 4º inciso h).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



25

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo a la actuado por este Tribunal, conforme constancias obrantes en el expediente Letra TCP - VA N° 31/2019 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "REQUERIMIENTO A LA DPE S/PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS-RES. PLENARIA 01 /2019", procede señalar que el Protocolo recomendado ha sido elaborado, ello mediante la Resolución DPE N° 267/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, a través de la cual se aprueba el Protocolo de Mantenimiento, Reacondicionamiento y Renovación de Equipos y Turbinas, conforme procedimiento obrante en su Anexo I, instrumentos que reitero obran agregados a fs. 36/42 del citado expediente.

Dicha resolución expresamente en su artículo 3° determina:
Notificar, mediante Circular la vigencia del Presente Protocolo a todas las Jefaturas de Departamento de esta Dirección.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de la intervención final que le corresponde a este Tribunal para verificar el cumplimiento de la recomendación dispuesta por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 01/19, y en su caso, de la recomendación que ha sido formulada para una adecuada aplicación a través de la Resolución Plenaria N° 29/20, el Protocolo sugerido por el Tribunal de Cuentas, no sólo fue confeccionado oportunamente por el Ente, sino que se encuentra vigente, sin que el mismo dependa de una aprobación de este organismo para su perfeccionamiento y/o aplicación, ya que se enmarca dentro de las competencias técnicas propias de la Dirección Provincial de Energía, y cuya aplicación corresponde sea garantizada en ese ámbito, razón por la cual y en mi opinión, toda demora vinculada con el inicio de las tramitaciones tendientes a llevar el adecuado mantenimiento de equipos o turbo-generadores, no constituye resorte de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, y a los fines de dilucidar los distintos equipos de la DPE que puedan estar comprendidos en la denuncia que ha sido presentada ante el Sr. Fiscal de Estado, debo indicar, que la consulta que motivara el dictado de la Resolución Plenaria N° 01/19, de fecha 03 de enero de 2019, fue emitida, en el marco de la función de *“asesoramiento a los poderes del estado en materia de su competencia”*, prevista en el inciso i) del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, conforme reglamentación dispuesta en la Resolución Plenaria N° 124/2016, mediante la cual se establecen las "Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", y refiere a un pago derivado de “un contrato legítimo, formalmente celebrado con Parson Peebles Generation Limited en torno al reacondicionamiento y renovación del **Turbo-generador TG7**, correspondiente a la Central Termoeléctrica de **Ushuaia**.”

Por su parte, el Protocolo que se sugiere a través del artículo 3° de la citada Resolución Plenaria N° 01/19, se encuadra dentro de las atribuciones previstas en el artículo 4° , inc g) de la Ley provincial 50, que faculta a este organismo a *“formular recomendaciones”*.

En el caso, la recomendación formulada al titular del Ente, se motiva atento lo indicado en los considerandos del acto por el Cuerpo Plenario, en la necesidad de ... *“evitar en lo sucesivo mayores inconvenientes en el desarrollo del trámite tendiente a la contratación y ejecución de las tareas de mantenimiento, reacondicionamiento y/o renovación de equipos y turbinas de la D.P.E., poner en cabeza de la máxima autoridad del Organismo la tarea de elaborar un protocolo en que se determinen los procedimientos a seguir para dar aviso, con una antelación suficiente, a las autoridades del Ente respecto de la necesidad de realizar esos trabajos, teniendo en consideración las pautas técnicas brindadas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

por los fabricantes, indicando, a su vez, los agentes sobre los que recaerá dicha responsabilidad”.

Claro está que el Protocolo de Mantenimiento, Reacondicionamiento y Renovación de Equipos y Turbina, refiere y resulta aplicable a la totalidad de los equipos de la D.P.E..

En efecto, de la Resolución Plenaria N° 26/19, que otorgó prórroga al entonces presidente de la DPE para la elaboración del Protocolo, surge en sus considerandos la motivación para el pedido de prórroga, refiriendo a la necesidad de tratar en el mismo la totalidad de los equipos y turbinas de la D.P.E., indicando en tal sentido que: ... *“En virtud de la complejidad del trabajo y sin dejar de considerar las características particulares de cada uno de los once (11) generadores que componen la Central Termoeléctrica Ushuaia, los (4) generadores de la Central Termoeléctrica Tolhuin y además de los equipos móviles de generación que se encuentran distribuidos en las localidades de San Sebastián y Almanza, la tarea encomendada requiere un plazo mayor al concedido primigeniamente, máxime aún teniendo en cuenta que las características y especificaciones técnicas de algunos de ellos, tales como Marca, Modelo, año de fabricación, etc., no son iguales no similares entre sí...”*

Aclarado lo anterior y atento todo lo indicado, con sustento en las consideraciones precedentes y en las constancias que resultan del expediente Letra TCP - VA N° 31/2019 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "REQUERIMIENTO A LA DPE S/PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS-RES. PLENARIA 01 /2019", no advierto inacción en el tratamiento dado a las actuaciones originarias de este organismo, las que fueran tramitadas razonablemente en el marco de las atribuciones y procedimientos que surgen de lo dispuesto en el artículo 2° inc. i), conforme reglamentación dispuesta por Resolución Plenaria N° 124/2016 y 4° inc. g) de la Ley Provincial 50, razón por la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

cual no comparto lo indicado en la denuncia en cuanto expresa: ... *“De estos actos se desprende que transcurridos una gran cantidad de días, teniendo en cuenta que como corolario hubo un cambio de gestión, el organismo de control no publicó y por lo tanto se denota que no concluyó con lo previsto en los dos actos administrativos citados anteriormente”*.

Finalmente, correspondería en consecuencia, elevar las actuaciones a Presidencia, a los fines de dar respuesta al Sr. Fiscal de Estado, atento su requerimiento de fs. 01, ello con copia certificada de las actuaciones tramitadas mediante expediente Letra TCP - VA N° 31/2019 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "REQUERIMIENTO A LA DPE S/PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS-RES. PLENARIA 01 /2019", salvo mejor criterio de su parte.

B.- Otra de las cuestiones a dilucidar se refiere a que: *“se analicen las actuaciones de la Dirección Provincial de Energía, Expediente Letra E N° 128/2019 caratuladas “ S/CONVENIO DE COOPERACIÓN D.P.E. JUAN ANTONIO MASCIOTRA – SUMINISTRO EN RUTA 3 KM 3000 CABECERA DEL LAGO ESCONDIDO”*. Es decir, que se analice si estas tienen o guardan relación con la denuncia del actual funcionario Sr. SOLORZA y con los dos actos del TCP”.

Al respecto cabe señalar que las citadas actuaciones se encuentran aún en trámite, habiendo tomado oportunamente intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, ello a través del Informe Legal N° 208/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 (fs. 95/116), con el objeto de emitir opinión jurídica en relación a la solicitud efectuada por el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN en la Nota Interna N° 2316/19 Letra: T.C.P.-S.C.

En concreto se consultó, conforme lo indicado en la mentada nota, sobre: *“(...) Ante los hechos expuestos, se remiten las actuaciones solicitando la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

intervención de esa Secretaría Legal a fin de analizar la validez y eficacia del Contrato de Suministro incorporado a fs. 1 y 2 teniendo en cuenta que no se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimiento de la contratación (...).”

En el apartado ANTECEDENTES se indica: “En efecto, a fs. 1 y 2 se agrega un “CONTRATO DE SUMINISTRO” celebrado entre el Presidente de la DPE, Alejandro LEDESMA y el Sr. Juan Antonio MASCIOTRA, en su carácter de titular del generador objeto del contrato, registrado bajo el N° 167 el 22/02/19.

Como cuestión preliminar se aclara en el contrato “Que en el sector correspondiente a la cabecera del Lago Escondido, de jurisdicción de la DPE, resulta necesario ejecutar obras eléctricas de generación para abastecer del servicio público de energía. Actualmente en esa zona existen dependencias Provincial y Nacionales y algunas familias particulares residiendo en forma permanente. La DPE por cuestiones de política presupuestaria no puede efectuar estas obras eléctricas en el corto plazo, pero sí dar una solución alternativa provisoria para abastecer del servicio de energía que resulte necesario, por ser un servicio público para quienes se encuentran viviendo allí”.

Así el objeto de la contratación según surge de la “CLÁUSULA PRIMERA” consiste en “(...) El ‘TITULAR DEL GENERADOR’ se compromete a ofrecer la central térmica para abastecer del servicio público de energía eléctrica a las dependencias provinciales, nacionales y familias allí viviendo (...)”

Conforme la “CLÁUSULA SEGUNDA”, dicho ofrecimiento tiene como “(...) CONTRAPRESTACIÓN: ‘LA DPE’, abonará los cargos y/o gastos por consumo de gas natural de la central térmica además de los costos por el mantenimiento de las líneas eléctricas desde el pilar de salida del predio del ‘TITULAR DEL GENERADOR’ hasta cada uno de los usuarios finales.

La factura de gas natural por el consumo de la central será conformada por el Sr. Masciotra (o quien él autorice mediante nota en las presentes actuaciones), y será remitida a la DPE para su cancelación, ya sea en efectivo, cheque o transferencia bancaria al CBU que el Sr. Masciotra expresamente dejar constancia en las presentes actuaciones (...)”.

Se establece por otra parte: “**CLÁUSULA TERCERA: COSTOS A CARGO DEL ‘TITULAR DEL GENERADOR’:** El señor Masciotra se responsabiliza de todos los costos y gastos de mantenimiento de la central térmica y de las instalaciones eléctricas que se encuentre dentro del predio del “**TITULAR DEL GENERADOR**”

Conforme la “**CLÁUSULA CUARTA**”, el término de la contratación se fija en cinco (5) años con opción a prórroga por cinco (5) años más, previa manifestación de las partes en tal sentido.

Luego de efectuar un minucioso análisis jurídico, al que me remito en honor a la brevedad, la letrada inteviniente señaló como **CONCLUSIÓN:** “*Por todo lo expuesto, la suscripta considera que el contrato obrante a fs. 1 y 2 resulta nulo de nulidad absoluta por haberse violado el procedimiento establecido en el Régimen de Contrataciones Ley 1015, Art. 14; sin que haya podido acreditarse la causal de excepción invocada - artículo 18 inciso j) ley cit.-; corriendo igual suerte los actos que se han dictado en su consecuencia Resoluciones DPE N° 538/19 y N° 589/19,*

Asimismo, los pagos aprobados en las mencionadas resoluciones y abonados por la suma de \$ 102.163,11 (Orden de Pago N° 525/2019, fs. 29) y \$ 98.389,43 (Orden de Pago N° 574/2019), deben considerarse incausados y por lo tanto el monto del perjuicio ascendería a dicha suma, sin perjuicio de la eventual invocación y acreditación de un supuesto enriquecimiento sin causa, conforme se señaló al analizar el tema en el acápite correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



28

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Por último, en consonancia con lo informado por el Auditor Fiscal CPN Oscar SEGHEZO, los funcionarios presuntamente responsables del mismo serían los funcionarios firmantes de los actos nulos, Presidente y Vicepresidente de la DPE, Sr. Alejandro LEDESMA e Ing. Federico Luís AGUILLÓN, respectivamente; éste último por haber suscripto la Resolución DPE N° 589/19 y en esa medida.”

Por su parte, el Secretario Legal, tomó intervención a través del Informe Legal N° 224/2019 – Letra T.C.P. - S.L., de fecha 3 de diciembre de 2019 (fs. 117/118), en el cual indicó que: “Aquella conclusión es compartida por el suscripto, permitiéndome agregar argumentos al análisis, con el objeto de ampliar fundamentos sobre el error en el procedimiento y así tratar de evitar que la nueva contratación se realice bajo el mismo vicio, atento a que la necesidad pública persistirá más allá del tipo contractual o procedimiento usado para cubrirla,

Con este norte entiendo, que la contratación bajo análisis no encuadraría en el supuesto de urgencia establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley Provincial 1015, puesto que no se infiere del Informe del Ing. Claudio RAIMILLA ni de otras constancias de los obrados, la existencia de la causal referida como justificante del procedimiento de contratación, puesto que en principio, se prestaban los servicios de generación de energía con un generador propio. Además mas allá de las cuestiones técnicas planteadas, el servicio habría sido cubierto en forma regular.

Es dable recordar que en materia de procedimientos de contratación, por ser regla general la Licitación Pública, toda norma que tienda a excepcionarla debe ser entendida en forma restrictiva.

Ahora bien, ampliando el análisis, tampoco podrán encuadrarse en el supuesto previsto por el inc. c) de la normativa, que establece: “Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: (...) c) para adquirir bienes o servicios cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no haya sustituto conveniente (...).”.

Así, el inciso bajo examen requiere; 1) servicio cuya fabricación o propiedad sea exclusiva con un privilegio sobre ello; 2) no exista sustituto conveniente.

En el caso particular, la conveniencia no es respecto del servicio que presta el Estado a través de su generador-lo que entiendo que si se podría inferir de los informes agregados a f. 65 y 77/80- sino que lo requerido, sería que no exista sustituto al bien contratado que sea igual de conveniente en el mercado, a ser entregado en el término necesario para cubrir la necesidad pública, es decir la inexistencia de otros oferentes privados que provean un servicio igual de conveniente o que estén en capacidad de proveerlo.

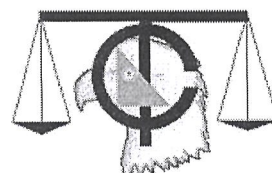
En este sentido corresponde traer a colación la sugerencia plasmada en la Nota N° 2036/2019, Letra: DPE, suscripta por la Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI, Jefa del Departamento Legal y Técnico de la D.P.E., que en ese camino solicitó: “(...) 1.- Acreditar que Masciotra es el único que tiene un generador en esa zona”.

Por ello es importante resaltar, que a criterio del suscripto, el proyecto de Convenio de Alquiler de Equipos de Generación Eléctrica “Laguna Escondida”, poder los mismos viciois que su antecesor, en tanto no se encuentra acreditado por informes la inexistencia de sustitutos técnicos convenientes en el término necesario para cubrir la necesidad pública, es decir, de la posibilidad de que otros oferentes, si fueran invitados a ofertar, no podría proveer un servicio de similares características al contratado.

 Dado ello y la evidente necesidad pública de seguir proveyendo de energía eléctrica a la zona, entiendo prudente que de compartir el criterio vertido,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

29

“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

se otorgue un tiempo prudencial al Ente para que proceda a corregir los actos y contratos viciados mediante los medios legales que estime corresponder (art. 113 Ley provincial N° 141).

Por otro lado y más allá que no fue requerido por la Secretaría Contable, en relación al presunto perjuicio fiscal mencionado, por principio de verdad material que guía el actuar de la administración, no puede obviarse el eventual enriquecimiento del Estado por el servicio de energía obtenido a los fines de proceder a la compensación contra los pagos efectuados que ahora quedarían sin causa.

Por ello entiendo prudente, que previo a que se defina y determine el eventual perjuicio fiscal, se elabore por intermedio del Ente, un informe técnico que analice la posibilidad de discriminar con exactitud los consumos diferenciados de gas que se dieron con el equipo generador para la producción de energía, ello con el objeto de lograr un presupuesto o requisito del daño resarcible, que es la “certeza” del mismo.

Así lo entendió la Jefa del Departamento Legal y Técnico de la D.P.E., al requerir: “(...) descomponer ese costo del gasto de la factura de gas, abonando sólo el servicio que presta a la D.P.E. (...).

Conforme surge de fs. 131/133, la Dirección Provincial de Energía en fecha 31 de enero de 2020, a través de Resolución DPE N° 067/20 dispuso: “Declarar la NULIDAD ABSOLUTA del Contrato de Suministro, suscripto entre esta Dirección Provincial de Energía y el Sr. Juan Antonio MASCIOTRA, DNI..., el 19/12/2018 y registrado bajo el N° 167; ello conforme las razones expuestas en los considerandos de la presente, quedando aún a consideración las posibles consecuencias indicadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de los pagos efectuados como “incausados” como así también la declaración de

2

perjuicio fiscal y enriquecimiento sin causa por los montos oportunamente abonados mediante Ordenes de pago N° 525 y 574/2019 respectivamente.

Ingresadas las actuaciones nuevamente al Tribunal, con el acto que declara la nulidad del contrato suscripto, se ha emitido el Informe Contable N° 23/20 (fs. 135/136), en el que se requiere intervención de esta Secretaría Legal, encontrándose a la fecha de emisión del presente, aún en análisis para emitir el correspondiente informe legal.

Conforme lo expuesto, y atento lo requerido por el Sr. Fiscal de Estado, entiendo procedente informar el estado actual de las actuaciones, con copia certificada de las mismas, haciéndole saber que el único punto de contacto con la denuncia estaría vinculado con lo indicado como cuestión preliminar en el contrato obrante a fs. 01/02 en cuanto se señaló: ***“Que en el sector correspondiente a la cabecera del Lago Escondido, de jurisdicción de la DPE, resulta necesario ejecutar obras eléctricas de generación para abastecer del servicio público de energía. Actualmente en esa zona existen dependencias Provincial y Nacionales y algunas familias particulares residiendo en forma permanente. La DPE por cuestiones de política presupuestaria no puede efectuar estas obras eléctricas en el corto plazo, pero sí dar una solución alternativa provisoria para abastecer del servicio de energía que resulte necesario, por ser un servicio público para quienes se encuentran viviendo allí”.*** (Lo resaltado me pertenece)

Es decir, las actuaciones refieren a una de las zonas, que según lo indicado en la denuncia podría haber sido abastecida de energía con los generadores encontrados abandonados en la Usina de Tolhuin. Obviamente, la suscripta, salvo la apreciación indicada respecto del lugar, no puede efectuar otras valoraciones referidas a si era posible técnicamente reutilizarlos, como tampoco opinar en relación a cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia invocadas al momento de justificar el contrato registrado bajo el N° 167 el 22/02/2019.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

C.- Finalmente, y en orden a los generadores eléctricos que se encontrarían abandonados en la Usina de Tolhuin, conforme se indica en la denuncia, sugiero que por Presidencia se informe al Vocal Auditor, con remisión de estos actuados, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Contable y por su intermedio del Auditor Fiscal a cargo de la Dirección Provincial de Energía, la denuncia de fs. 02/03 y el pedido del Señor Fiscal de fs. 01, a los fines que realice el relevamiento del caso, ante el área específica de la D.P.E. e informe, con la documental correspondiente que le aporte el Ente y aquella que surja de las actuaciones tramitadas en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 192/19 que aprueba el "Plan de Acción Cambio de Autoridades – 2019", como también del relevamiento de la última cuenta del ejercicio realizada a la DPE, la situación inventarial que resulte registrada respecto de los equipos correspondientes a la Usina de Tolhuin, particularmente los indicados en la denuncia y si se han dispuesto actos administrativos respecto de su obsolescencia en caso de corresponder, ello con el objeto de determinar acciones a seguir si correspondieren, y en su caso, también informar al Sr. Fiscal de Estado.

III.- CONCLUSION:

A.- Por las consideraciones expuestas y conforme resulta de las constancias que surgen del expediente Letra TCP - VA N° 31/2019 del registro del Tribunal de Cuentas caratulado: "REQUERIMIENTO A LA DPE S/PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS-RES. PLENARIA 01 /2019", no advierto inacción en el tratamiento dado a las actuaciones originarias de este organismo, las que fueran tramitadas razonablemente en el marco de las atribuciones y procedimientos que surgen de lo dispuesto en el artículo 2° inc. i), conforme reglamentación dispuesta en la Resolución Plenaria N° 124/2016 -"Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Atlántico Sur"- y artículo 4º inc. g) de la Ley Provincial 50, dejando constancia que el Protocolo, cuya recomendación fuera dispuesta por el Tribunal de Cuentas a través del artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 01/19, de fecha 03 de enero de 2019, no sólo fue confeccionado oportunamente por el Ente, sino que la Resolución DPE N° 267/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, mediante la que se aprueba el Protocolo de Mantenimiento, Reacondicionamiento y Renovación de Equipos y Turbinas, conforme procedimiento obrante en su Anexo I -agregado a fs. 36/42- se encuentra vigente, sin que la misma dependa de una aprobación de este organismo para su perfeccionamiento y/o aplicación, ya que se enmarca dentro de las competencias técnicas propias de la Dirección Provincial de Energía, y cuya aplicación corresponde sea garantizada en ese ámbito, razón por la cual y en mi opinión, toda demora o inacción vinculada con el inicio de las tramitaciones tendientes a llevar el adecuado mantenimiento de equipos o turbo-generadores correspondientes a la D.P.E. no constituye resorte de este Tribunal de Cuentas.

Ello, sin perjuicio de la intervención final que le corresponde a este Tribunal para verificar el cumplimiento de la recomendación dispuesta por el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 01/19, y en su caso, de la recomendación que se ha formulado con posterioridad para una adecuada aplicación del Protocolo a través de la Resolución Plenaria N° 29/20 (fs. 119/121).

B.- En orden a las actuaciones de la Dirección Provincial de Energía, Expediente Letra E N° 128/2019 caratuladas "S/CONVENIO DE COOPERACIÓN D.P.E. JUAN ANTONIO MASCIOTRA – SUMINISTRO EN RUTA 3 KM 3000 CABECERA DEL LAGO ESCONDIDO". cabe señalar que las mismas se encuentran aún en trámite, habiendo tomado oportunamente intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, ello a través del Informe Legal N° 208/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 (fs. 95/116), Informe Legal N° 224/2019 – Letra T.C.P. - S.L., de fecha 3 de diciembre de 2019 (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

117/118), y finalmente, conforme surge de fs. 131/133, luego que la Dirección Provincial de Energía en fecha 31 de enero de 2020, a través de Resolución DPE N° 067/20 dispusiera la declaración de NULIDAD ABSOLUTA del Contrato de Suministro suscripto entre esta Dirección Provincial de Energía y el Sr. Juan Antonio MASCIOTRA registrado bajo el N° 167, se ha emitido el Informe Contable N° 23/20 (fs. 135/136), solicitando intervención del área legal, razón por la cual, a la fecha de la emisión del presente informe, las actuaciones se encuentran aún en trámite ante esta Secretaría Legal.

Conforme lo expuesto, y atento lo requerido por el Sr. Fiscal de Estado, entiendo procedente en esta instancia, informar el estado actual de las actuaciones, con copia certificada de las mismas, haciéndole saber que el único punto de contacto con la denuncia estaría vinculado con lo indicado como cuestión preliminar en el contrato obrante a fs. 01/02, en relación a la zona, que según la denuncia podría haber sido abastecida de energía con los generadores que se habrían encontrado abandonados en la Usina de Tolhuin - *“sector correspondiente a la cabecera del Lago Escondido, de jurisdicción de la DPE”*.-

Obviamente, reitero, que en opinión de la suscripta, salvo la apreciación indicada respecto del lugar, no se puede efectuar otras valoraciones referidas a si era posible técnicamente reutilizar los generadores abandonados, como tampoco opinar en relación a cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia invocadas al momento de justificar el contrato registrado bajo el N° 167 el 22/02/2019.

C.- Finalmente, y en orden a los generadores eléctricos que se encontrarían abandonados en la Usina de Tolhuin, conforme se indica en la denuncia, sugiero, salvo mayor criterio, que por Presidencia se informe al Vocal Auditor, la denuncia de fs. 2/3 y lo solicitado por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 01,

con remisión de estos actuados, ello para que se cumpla la medida sugerida en el punto C.- del apartado II.- ANÁLISIS del presente Informe Legal.

Con las consideraciones anteriores, elevo el presente expediente con proyecto de nota, que por Presidencia sería del caso remitira Fiscalía de Estado para dar respuesta a la Nota FE N° 72/20 de fecha 20 de febrero de 2020, obrante a fs. 01, debiendo acompañarse al efecto copia certificada de los expedientes Letra TCP - VA N° 31/2019, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "REQUERIMIENTO A LA DPE S/PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS-RES. PLENARIA 01 /2019" y Letra E N° 128/2019 caratulado "S/CONVENIO DE COOPERACIÓN D.P.E. JUAN ANTONIO MASCIOTRA – SUMINISTRO EN RUTA 3 KM 3000 CABECERA DEL LAGO ESCONDIDO”.

Sin mas elevo las actuaciones para continuidad de trámite.


Dra. María Laura Rivero
ABOGADA
Mat. Prov. N° 391
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

PROYECTO DE NOTA

Ushuaia,

Sr.

Fiscal de Estado de la Provincia

Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas conforme facultades previstas en el artículo 15 inc. a) de la Ley provincial 50, en el marco del expediente perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., N° 45/2020 – Letra: T.C.P.-P.R. caratulado "S/NOTA F.E. N° 72/2020", a los fines de dar respuesta al requerimiento cursado por parte de esa Fiscalía a través de Nota F.E. N° 72/20 de fecha 20 de febrero de 2020, obrante a fs. 01, la cual fuera emitida en el marco del expediente de su registro F.E. N° 13/20 caratulado "SOLICITA INTERVENCION RESPECTO AL ESTADO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

Puntualmente por la nota indicada se solicita a éste Tribunal que cumpla en ...*"remitir a este organismo las consideraciones que diluciden los supuestos planteados en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la segunda página de la presentación que se acompaña"*.

A tal efecto se ha emitido Informe Legal N° / 20, el que se adjunta en copia certificada, junto a las actuaciones TCP - VA N° 31/2019, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratuladas: "REQUERIMIENTO A LA DPE S/PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS-RES. PLENARIA 01 /2019" y Letra E N° 128/2019 caratuladas S/CONVENIO DE COOPERACIÓN D.P.E. JUAN ANTONIO MASCIOTRA –

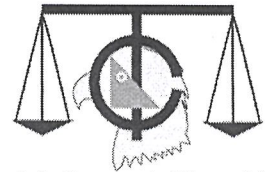
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

SUMINISTRO EN RUTA 3 KM 3000 CABECERA DEL LAGO ESCONDIDO”,
de las cuales resulta la intervención de este Tribunal y en su caso, las medidas de
acción adoptadas.

Sin más en esta instancia, saludo atentamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"AÑO 2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ref. Expte. N° 45/2020, Letra: T.C.P. - P.R.

Ushuaia, ⁰⁵ de marzo de 2020

VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 48/2020, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. María Laura RIVERO, propiciando oportuno emitir la Nota al Fiscal de Estado de la Provincia, que como proyecto se acompaña al mentado informe.

Asimismo, una vez expedida la mencionada Nota, a los fines de informar lo actuado acompañando las copias certificadas pertinentes a la Fiscalía de Estado, entiendo conveniente se remita el expediente del corresponde al Vocal de Auditoría, para que por intermedio de la Secretaría Contable, tome intervención el Auditor Fiscal a cargo de la Dirección Provincial de Energía, en el marco de sus competencias.

Ello, conforme fuera expuesto por la letrada dictaminante en el punto C del Informe Legal N° 48/2020, Letra.T.C.P. - C.A.

En consecuencia, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

